CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 1756-11-EP y 1757-11-EP Acumulados.

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 09H25.-En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la **causa No. 1756-11-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** propuesta por **Carlos Cedeño Navarrete y Francisco Morón Márquez**, por los derechos que representan en calidades de Rector y Decano de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Guayaquil, respectivamente y la **causa No. 1757-11-EP (Acumuladas)**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada por **Antonio Pazmiño Ycaza,** por los derechos que representa en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, las dos en contra de la sentencia emitida el 11 de mayo de 2011, las 09h10, dictada por los Jueces de la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 219-2011, mediante la cual confirma la sentencia emitida por el Juez Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil en la que se acepta la acción propuesta y se dispone que se suspendan los efectos del acto administrativo impugnado, para que el ingeniero Carlos Edison Villegas Barros, de manera inmediata sea reintegrado en la misma ubicación geográfica en la que venía sirviendo, se le paguen las remuneraciones que ha dejado de percibir como consecuencia del mismo acto arbitrario, esto es, todos los haberes devengados y no pagados y como garantía de que el hecho no se repita y para asegurar su estabilidad laboral, se deberá expedir el correspondiente nombramiento a favor del señor Villegas Barros. En lo principal se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva al señores Jueces de la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** Téngase en cuenta las casillas constitucionales señaladas por los Accionantes para esta y futuras notificaciones; y, **3.-**Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ

Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 09H25.-

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO